



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CÓDIGO ELECTORAL DE LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LIBRO PRIMERO.

NORMAS GENERALES.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: El presente Código regula los procesos electorales alusivos a la elección del representante estudiantil, docente y de egresados al Consejo Académico y Directivo de la Corporación de conformidad con los artículos 27 y 32 del Estatuto Orgánico de la Corporación, procurando que los mismos sean una expresión de la libre opinión de la comunidad estudiantil, docente y egresada de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES: Los procesos electorales aquí regulados deberán atender en todo momento a los siguientes principios rectores:

- a. **IMPARCIALIDAD:** Ninguno de los inscritos como candidato a los procesos electorales aquí consagrados podrá derivar u obtener ventaja frente a sus adversarios a través del ofrecimiento de prebendas de cualquier índole, la formación de los censos electorales, o con acciones de cualquier clase que pudieren incidir en las votaciones y escrutinios.
- b. **VOTO SECRETO Y PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO:** El ejercicio del derecho al voto consagrado en esta Resolución es secreto, y las autoridades electorales aquí constituidas deberán garantizar el derecho de cada votante de ejercer el mismo sin revelar sus preferencias.

Por su parte, el escrutinio será público conforme las reglas señaladas por este Código y las demás disposiciones electorales de la Institución.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- c. **EFICACIA DEL VOTO:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

- d. **PROTECCION DEL VOTANTE:** Las autoridades electorales aquí constituidas protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los votantes en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún candidato pueda derivar ventaja indebida sobre los demás.

- e. **CAPACIDAD ELECTORAL:** Todo estudiante, docente y egresado puede elegir y ser elegido siempre y cuando cumpla con las previsiones de este Código o no exista norma expresa que le limite su derecho.

ARTICULO TERCERO. SUFRAGIO COMO FUNCIÓN INSTITUCIONAL: Aquel que sufraga o elige al interior de los procesos electorales aquí consagrados no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al candidato electo.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES.

ARTICULO CUARTO: DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA CORPORACIÓN:

Son autoridades electorales al interior de la Institución las siguientes:

- a. El Consejo Electoral.
- b. Los Colegios Electorales.
- c. El Rector.
- d. La Secretaria General.
- e. Los Vicerrectores o quien haga sus veces.
- f. Los delegados de la Secretaria General en las Sedes y Cunad`s de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES: Las autoridades electorales de la Corporación tendrán a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y el cumplimiento de las funciones que le asignen el presente Código y demás normas institucionales.

ARTICULO SEXTO: COLEGIOS ELECTORALES: Para efectos de la elección de representante estudiantil, docente y egresado ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, cada uno de los programas académicos de la Corporación, deberá elegir

Carrera 5ª No.12 - 64 PBX: 381 3222 Fax: 3347101

www.cun.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

democráticamente por intermedio de voto secreto a un vocero del correspondiente programa, la reunión de la totalidad de los voceros constituirá al Colegio Electoral Estudiantil, Docente y Egresado correspondientemente.

ARTICULO SEPTIMO: INSCRIPCIÓN: La inscripción de las correspondientes candidaturas deberá efectuarse ante la correspondiente Dirección de Programa o quien haga sus veces a nivel de Sedes o Cunad's, la inscripción de los estudiantes requiere el apoyo de treinta (30) firmas de estudiantes que ostenten tal calidad de conformidad con el Reglamento Estudiantil, la de los docentes de diez (10) docentes con contrato vigente y la de los egresados de cinco (5) firmas de egresados de la Corporación en cualquier tiempo.

Corresponde a la Dirección Nacional de Registro y Control o quien haga sus veces la verificación de las firmas de estudiantes, a la Unidad de Capital Intelectual o quien haga sus veces la verificación de las firmas de docentes, y la Oficina de Egresados o quien haga sus veces la verificación de las firmas de egresados.

PARÁGRAFO: Las firmas aquí referidas serán susceptibles de anulación cuando apoyen simultáneamente más de un candidato, a tales efectos se tendrá como válida la primera de ellas y se anulará la segunda.

ARTICULO OCTAVO: VERIFICACIÓN DE REQUISTOS: Corresponderá a la Secretaria General de la Corporación, citar y coordinar con las correspondientes dependencias de la Corporación la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos inscritos conforme las disposiciones del LIBRO SEGUNDO de este Código.

ARTICULO NOVENO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS: Corresponde a la Secretaria General de la Corporación la determinación de la cantidad de mesas de votación, la ubicación de las mismas y la designación de los jurados conforme lista de funcionarios de la Corporación allegada por la Unidad de Capital Intelectual o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de su nombramiento se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva o el empleo de los medios de comunicación masivos que decida emplear la Secretaria General.

ARTICULO DECIMO: DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Corresponderá a la Secretaria General de la Corporación la designación de los testigos electorales de listado de funcionarios



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

suministrada por la Unidad de Capital Intelectual, los mismos actuarán como garantes de la transparencia de los comicios aquí regulados durante la jornada electoral y los escrutinios de cada una de las mesas de votación.

Así mismo, corresponderá a la Secretaria General de la Corporación la designación de los testigos electorales solicitados por los candidatos validamente inscritos, estos testigos deberán demostrar idoneidad moral para dicha función.

Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando consideren que existan alteraciones o irregularidades en el proceso electoral. Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir las votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA JORNADA ELECTORAL: El día señalado para la celebración de los comicios aquí regulados, corresponderá a la Secretaría General de la Corporación la repartición de las actas de posesión de jurados, constitución de mesa de jurados y presentación de testigos electorales, escrutinio de votos y entrega de urnas un día calendario antes de la fecha fijada para la jornada electoral, esta repartición se hará al interior de sus oficinas.

Corresponderá a los jurados de votación la instalación de las correspondientes mesas de votación en la hora fijada como hora de inicio de los comicios.

Una vez llegada la hora de terminación de la jornada electoral, corresponderá a los jurados de votación cerrar las urnas contentivas de los votos depositados en la correspondiente jornada, escrutar los mismos y consignar los resultados en las correspondientes actas para posteriormente entregar las urnas y la documentación a ellos suministrada a los designados de la Secretaria General quienes impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO: La tarea encomendada a Secretaria General en este artículo, para efectos de su ejecución en las sedes presénciales y Cunad`s de la Corporación estará en cabeza del funcionario de Registro y Control de más alta jerarquía o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán funciones de los jurados de votación:

1. Instalar las mesas de votación las cuales deberán contar con urnas, tarjetones, lista de sufragantes, actas de posesión de jurados, constitución de mesa de jurados y



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

presentación de testigos electorales, escrutinio de votos y entrega de urna, sobre para guardar tarjetones no empleados o dañados, sellos de urna.

2. Dar inicio a la votación en su mesa exhibiendo la urna de votación a los presentes para posteriormente cerrarla y sellarla.
3. Atender a cada votante conforme el proceso de votación.
4. Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa.
5. Las demás que le sean asignadas por parte de la Secretaria General.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de la votación será el siguiente: El presidente del jurado exigirá la exhibición del documento que acredite la calidad de votante, la examinará, verificará su identidad y buscará al votante en la lista de sufragantes. Si figurare, se permitirá el depósito del voto y se registrará el sufragio.

ARTICULO DUODECIMO: DEL CONSEJO ELECTORAL: Para efectos de la consolidación de escrutinios y publicación de los resultados de los comicios, se constituirá un Consejo Electoral conformado por el Secretario General de la Corporación, y los Vicerrectores de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL: Serán funciones del Consejo Electoral las siguientes:

1. Verificar por el cumplimiento de la presente resolución y demás normativa de la Institución alusiva a los comicios aquí regulados ejerciendo funciones de observación y garante.
2. Publicar los resultados de los comicios celebrados y dar traslado al Rector para la debida posesión de los candidatos elegidos como titulares o suplentes.
3. Ordenar las medidas de control que estime pertinentes para garantizar la prevalencia de los principios rectores aquí consagrados.
4. Conocer y decidir sobre las quejas que se eleven contra los escrutinios en general, resolver desacuerdos sobre los mismos y llenar los vacíos y omisiones en la decisión de peticiones que se hubieren elevado frente a los mismos.
5. Expedir su propio reglamento cuando lo estime pertinente.
6. Reunirse por derecho propio cuando lo estime pertinente.

PARAGRAFO: Los actos que dicte el Consejo Electoral en ejercicio de sus atribuciones se denominarán acuerdos, irán numerados y fechados, y deberán estar debidamente motivados



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

El Consejo Electoral antes de resolver cualquier queja o solicitud frente a los comicios oír a las partes en audiencia pública para la sustentación de sus posiciones, y éstas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el consejo convocará notificará su decisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Electoral será presidido por la Secretaria General de la Corporación y decidirá conforme el sistema de mayoría absoluta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA DE LOS COLEGIOS ELECTORALES: Una vez constituidos los correspondientes consejos electorales conforme las comunicaciones del Consejo Electoral, corresponderá al Rector de la Institución convocar a los mismos para que a sus interior y conforme el sistema de mayoría absoluta se escojan a los correspondientes representantes a Consejo Académico y Directivo.

Las postulaciones correspondientes a ser representante ante el Consejo Académico y Directivo se efectuaran como primer punto del orden del día de la correspondiente sesión del Colegio Electoral luego de los puntos generales tales como llamado a lista y verificación de quórum.

PARÁGRAFO: Presiden esta reunión el Secretario General de la Corporación y actuara como secretario en el Colegio Electoral Estudiantil el actual representante estudiantil ante el Consejo Directivo o su suplente, en el Colegio Electoral el Docente ante el Consejo Directivo o su suplente y en el de Egresados el Director de la Oficina de Egresados o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La votación aquí regulada se efectuará en urna y por voto secreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTANTE SUPLENTE: El candidato que obtuviere la segunda votación mas alta en cada uno de los Colegios Electorales ostentará la calidad de suplente conforme se hubiese postulado al Consejo Académico o Directivo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: POSESIÓN DE CANDIDATOS ELEGIDOS: La posesión de los candidatos elegidos se efectuara por medio de Resolución rectoral suscrita por parte del Rector de la Institución, el Secretario General y los representantes elegido junto con sus suplentes.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

LIBRO SEGUNDO.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DOCENTE.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: Para ser candidato a representante docente ante el Consejo Académico o Directivo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Contar con contrato docente vigente al momento de la postulación.
- b. Contar con una antigüedad ininterrumpida anterior al momento de la elección no inferior a tres años.
- c. No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución, incluso en programas distintos a aquel por el cual se postula.
- d. No contar con ninguna clase de sanción penal a cualquier título.
- e. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.

PARÁGRAFO: En caso que el candidato este vinculado a dos o más programas académicos deberá postularse como candidato en el programa donde cuente con mayor intensidad horaria.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Académico o Directivo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo al momento de la elección.
- b. Pertenecer por lo menos al segundo semestre académico del correspondiente programa.
- c. Tener un promedio académico durante su permanencia en el programa académico por el cual se postula no inferior a cuatro (4,0)
- d. No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución, incluso en programas distintos a aquel por el cual se postula.
- e. No contar con ninguna clase de sanción penal a cualquier título.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- f. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Para poder ejercer el derecho al voto al interior de los comicios aquí regulados, deberá contarse con la calidad de estudiante activo conforme las previsiones del Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO: Las condiciones previstas en este artículo serán corroboradas con la presentación del correspondiente carne estudiantil o certificación de la Secretaria Académica de la Corporación.

CAPITULO TERCERO.

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE EGRESADOS

ARTICULO VIGESIMO: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: Para ser candidato a representante egresado ante el Consejo Académico o Directivo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser egresado del programa académico por el cual se postula al momento de la elección.
- b. Haber obtenido un promedio académico durante su permanencia en el programa académico por el cual se postula no inferior a cuatro (4,0)
- c. No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución, incluso en programas distintos a aquel por el cual se postula.
- d. No contar con ninguna clase de sanción penal a cualquier título.
- e. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE EGRESADO: Para poder ejercer el derecho al voto al interior de los comicios aquí regulados, deberá contarse con la calidad de egresado conforme las previsiones del Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO: Las condiciones previstas en este artículo serán corroboradas con la presentación del correspondiente carne de egresado o certificación de la Secretaria Académica de la Corporación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

LIBRO TERCERO.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO UNICO.

DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEROGATORIA: Este Código deroga todas las resoluciones rectorales regulatorias de procesos electorales anteriores a su vigencia así como toda norma de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Código rige desde la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. el dos (2) de Octubre de 2.009.

MAURICIO ALVARADO HIDALGO.
RECTOR.